



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 2 Anexos: 0

Proc. # 7079629 Radicado # 2026EE198614 Fecha: 2026-09-08

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER176247 del 2026-08-18
Petición No. 5685012026

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025¹ esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual la ciudadanía de manera anónima solicita:

La verificación ambiental y sanitaria mediante una visita técnica al criadero de aves ubicado en la calle 24 sur # 9-38, así como en los predios relacionados con la actividad, entre ellos calle 24 sur # 9-22 y/o # 9-24, de la localidad de San Cristóbal y que entre otras se realice:

- La permanencia o no de gallinas u otras aves en el lugar
- La presencia de infraestructura para el desarrollo de la actividad.
- se determine si existe autorización o permiso para desarrollar dicha actividad en el inmueble.
- En caso de evidenciarse incumplimientos, adopten las medidas correctivas y/o sancionatorias a que haya lugar.
- Se realice seguimiento posterior que permita verificar que no solamente se retiren temporalmente las aves, sino también la infraestructura utilizada en el criadero, evitando que la actividad vuelva a desarrollarse.
- Se deje constancia de las actuaciones adelantadas y de las medidas adoptadas

En los siguientes términos:

De acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 del Sector Salud y Protección Social en su **ARTÍCULO 2.8.5.2.37. Se establece Prohibición de instalar criaderos de animales en perímetros urbanos.** Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal, salvo las excepciones que contemplen las autoridades sanitaria bajo un concepto técnico sanitario, los establecimientos o lugares de explotación comercial o criaderos de los animales en áreas urbanas, deberán cumplir con las condiciones sanitarias y **ambientales** según lo establece el **ARTÍCULO 2.8.5.2.39**

Teniendo en cuenta lo anterior para la verificación de las condiciones ambientales se hace necesario el pronunciamiento de la Subdirecciones de Calidad de Aire, Auditiva y Visual y del Recurso Hídrico dependencias con competencia en el asunto. En consecuencia, esta Entidad requiere una prórroga de hasta de quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento del término legal inicialmente previsto para responder. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Una vez se cuente con la información necesaria, se remitirá respuesta completa y de fondo a más tardar el 29 de septiembre de 2026.

¹Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

Por otra parte, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. **5685012026** se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno, a la Secretaría de Distrital Salud, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, así mismo se da traslado a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas pertinentes..

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Con copia a Doctor Carlos Hernando Macías Montoya, alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de San Cristóbal.
Correo electrónico: cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 20 SUR No. 1 - 40. Teléfonos: (+601) 6477656 - 6477650.

Anexo entidad: Radicado SDA No. 2026ER176247 del 2026-08-18

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/09/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/09/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: